

RESOLUCIÓN N° 301 /DPR/21.

NEUQUÉN, 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

VISTO:

Las Leyes 2141 de Administración Financiera y Control y 3275 que aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio 2021; el Decreto N° 370/21; las Resoluciones del Ministerio de Economía e Infraestructura N° 158/21, 187/21 y 226/21; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 370/21 se creó y aprobó el "Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2021" con el fin de que la Provincia pueda contraer deuda a través de los mecanismos que juzgue más apropiados, dentro de los cuales se encuentran incluidos la emisión de Letras del Tesoro de conformidad con el inciso 2) del artículo 36° de la Ley 2141;

Que dicho plexo normativo designó como Autoridad de Aplicación del Programa al Ministerio de Economía e Infraestructura, quedando facultado su titular para determinar la conveniencia, oportunidad, plazo, métodos y procedimientos de las operaciones vinculadas al Programa, suscribir y aprobar, y de ser necesario ratificar, los instrumentos legales y demás documentos necesarios para la ejecución del mismo; dictar todas las normas aclaratorias, interpretativas o complementarias que requieran las operatorias y a resolver sin más trámite cualquier cuestión que resulte necesaria para la puesta en funcionamiento e implementación del "Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2021", quedando asimismo facultado para determinar las condiciones financieras específicas de los instrumentos que se emitan bajo el Programa respetando los términos y condiciones generales establecidos en dicha normativa;

Que mediante Resolución N° 158/2021 se aprobaron los términos y condiciones generales de emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén en el marco del "Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2021", por un importe en circulación de hasta pesos valor nominal un mil quinientos millones (V/N \$1.500.000.000) con vencimiento hasta los doce (12) meses contados desde la fecha de Emisión y Liquidación, o de no ser día hábil, el día hábil inmediatamente posterior;

Que mediante Resolución N° 187/2021 se fijaron los términos y condiciones definitivos de emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Neuquén Serie VI Clase 1 emitidas en el marco del "Programa de Financiamiento del Tesoro Provincial para el año 2021" (las "Letras Serie VI");

Que mediante Resolución N° 226/2021 se estableció que las Letras Serie VI, emitidas en el marco de las Resoluciones RESOL-2021-158-E-NEU-MEI y RESOL-2021-187-E-NEU-MEI de este Ministerio de Economía e Infraestructura, podrán ser aplicadas al pago de hasta el cien por ciento (100%) de los Impuestos Provinciales que recauda la Dirección Provincial de Rentas, según sea oportunamente reglamentado por la esta repartición pública;

RESOLUCIÓN N° 301 /DPR/21.

Que asimismo el Director Provincial de Rentas se encuentra facultado a impartir normas interpretativas y reglamentarias de carácter general, conforme a los Artículos 14° y 15° del Código Fiscal Provincial vigente;

Que la Dirección General de Legal y Técnica ha tomado la intervención de competencia;

POR ELLO

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

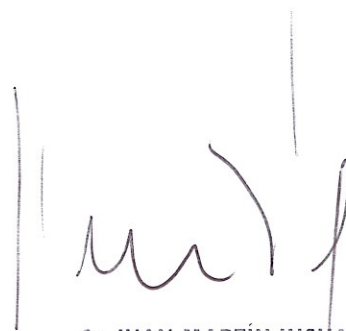
R E S U E L V E:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE que los contribuyentes y/o responsables de los impuestos provinciales que sean titulares y/o tenedores originarios de Letras del Tesoro Serie VI Clase 1 (las Letras Serie VI) emitidas en el marco de las Resoluciones RESOL-2021-158-E-NEU-MEI y RESOL-2021-187-E-NEU-MEI de este Ministerio de Economía e Infraestructura y en los términos del Artículo 2° de la RESOL-2021-226-E-NEU-MEI del mismo Ministerio, podrán cancelar sus obligaciones fiscales en los términos del **ANEXO ÚNICO** que se aprueba y forma parte de la presente

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que para todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en la presente, resultarán de aplicación las disposiciones del Decreto N° 2106/10 y sus normas reglamentarias.

Artículo 3°: HÁGASE SABER que la presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°: COMUNÍQUESE a las Direcciones Generales, Departamentos, Divisiones y Delegaciones de la Dirección Provincial de Rentas. **REGÍSTRESE** en el Libro de Resoluciones. **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial. Cumplido, **ARCHÍVESE**.



Cr. JUAN MARTÍN INSUA
DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

RESOLUCIÓN N° 301 /DPR/21.

ANEXO ÚNICO

Artículo 1°: A los fines previstos en el Artículo 1° de esta norma, se entenderá como titulares y/o tenedores originarios a quienes reciban las Letras Serie VI de manera directa de aquellos organismos públicos provinciales a los cuales se les hayan adjudicado originariamente las mismas.

Artículo 2°: Los contribuyentes y/o responsables de los impuestos provinciales que sean titulares y/o tenedores originarios de "Letras Serie VI", podrán regularizar los siguientes conceptos conforme lo establece el Artículo 1° de la Resolución 226/2021, debiendo limitar la elección a un único tributo por plan:

1. Anticipos y saldos de declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos.
2. Cuotas del impuesto Inmobiliario.
3. Liquidaciones del Impuesto de Sellos.
4. Planes de facilidades de pago vigentes o caducos.
5. Liquidaciones y determinaciones de deuda practicadas por la Dirección Provincial de Rentas.
6. Multas.
7. Deudas en Gestión Judicial

Artículo 3°: La cancelación de obligaciones fiscales previstas en el Artículo anterior, se efectuará mediante la suscripción de un Plan de Facilidades de Pago en los términos del Decreto 2106/10, denominado "Plan de pago Letras Serie VI", con las particularidades establecidas en la presente.

Los titulares y/o tenedores originarios de "Letras Serie VI", deberán acceder al sitio web de la Dirección Provincial de Rentas (www.dprneuquen.gob.ar), ingresando con CUIT y Clave Fiscal Neuquén nivel 3, a los fines de suscribir el plan de pago Letras Serie VI;

Artículo 4°: Previamente, quienes resulten titulares y/o tenedores originarios de las Letras Serie VI, deberán transferir aquellas que les fueran adjudicadas en sus Cuentas Comitentes por el Banco Provincia del Neuquén S.A, a las respectivas cuentas comitentes de la Dirección Provincial de Rentas.

La Dirección Provincial de Rentas dentro de las 48 hs. hábiles siguientes procederá a generar un certificado de crédito fiscal "Letras Serie VI", equivalente al valor técnico publicado diariamente en la página web oficial del Banco Provincia del Neuquén S.A, a la fecha de la transferencia referida anteriormente, conforme lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución N° 187/2021.

Artículo 5°: La Dirección Provincial de Rentas dispondrá en su sitio web www.dprneuquen.gob.ar, acceso con clave fiscal Neuquén Nivel 3 un simulador del Planes de Pago "Plan de pago Letras Serie VI", a los efectos que el contribuyente simule un cálculo del mismo, previo a realizar transferencia del Artículo 4° del presente Anexo.

Artículo 6°: El Banco Provincia del Neuquén S.A deberá verificar, previo a la aprobación de la transferencia establecida en el Artículo 4° del presente, la libre disponibilidad de las "Letras Serie VI" y que las mismas son

RESOLUCIÓN N° 301 /DPR/21.

provenientes de las cuentas comitentes de quienes resultaren titulares y/o tenedores originarios, en los términos del Artículo 1° del presente.

Artículo 7°: A los efectos de la cancelación de las obligaciones fiscales, se tomará el valor técnico publicado diariamente en la página web oficial del Banco Provincia del Neuquén S.A, a la fecha de la transferencia referida en el Artículo 4° del presente ANEXO, conforme lo dispuesto por el Artículo 4° de la Resolución N° 187/2021.

Artículo 8°: El importe del certificado de crédito fiscal "Letras Serie VI" será únicamente imputado a la primera cuota, la cual tendrá el carácter de anticipo del Plan de Facilidades de Pago "Letras Serie VI", no pudiendo ser inferior al valor previsto actualmente en el Artículo 11° de la Resolución 049/DPR/20 ni superior a los porcentajes que se prevén a continuación, según sea el caso.

- i) Desde la publicación de la presente hasta el 14/12/2021, el anticipo no podrá superar el 25% del saldo de impuestos a regularizar en el plan.
- ii) Desde el 15/12/2021 hasta el 14/02/2022, el anticipo no podrá superar el 50% del saldo del impuesto a regularizar en el plan.
- iii) Desde el 15/02/2022 hasta la finalización del programa, el anticipo podrá aplicarse hasta el 100% del saldo del impuesto a regularizar en el plan.

Artículo 9°: No se encuentran sujetas a reintegro, repetición o compensación en los términos de los Artículos 91° y 92° del Código Fiscal Provincial vigente las sumas contenidas en el certificado de crédito fiscal de "Letras Serie VI".

En caso que el contribuyente incurra en un error material y pretenda la devolución de las mismas, deberá solicitar la restitución de las "Letras Serie VI", las cuales serán transferidas a su cuenta comitente, desde la cuenta de la Dirección Provincial de Rentas

Artículo 10°: El importe del certificado de crédito fiscal "Letras Serie VI" indicado en el Artículo 4° de la presente, será divisible en función de cada unidad Letras Serie VI que integre el mismo, no pudiéndose dividir en un valor menor, imputándose únicamente a la primera cuota de plan, la cual tendrá el carácter de anticipo.

Artículo 11°: Las "Letras Serie VI" que se encuentren depositadas en las cuentas comitentes pertenecientes a la Dirección Provincial de Rentas a la fecha de amortización de las cuotas establecidas en el artículo 1° inciso g) de la Resolución 187/21 y no hayan sido imputadas a un "Plan de pago Letras Serie VI" en los términos del artículo 8° del presente anexo, serán restituidas de oficio por la Dirección Provincial de Rentas a las cuentas comitentes de los titulares y/o tenedores originarios.

Artículo 12°: Con carácter transitorio, y hasta tanto se culmine con el desarrollo informático, se deberá formalizar la solicitud de adhesión al "Plan de pago Letras Serie VI" mediante expediente administrativo. En dicha oportunidad deberá acreditar personería, acompañar los comprobantes de transferencia establecidos en el artículo 4° del presente y aclarar los términos de la financiación requerida.

